Armenia, Noviembre de 2021

El Municipio de Armenia en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para la celebración de un contrato interadministrativo

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° establece los fines esenciales del estado, así: "Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en la decisión que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." y conforme a lo señalado por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad, por lo tanto, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, desarrollando una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo.

En concordancia con los artículos 287 y 311 de la Constitución Nacional de Colombia, el Municipio se constituye como una entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, cuyas funciones entre otras están dirigidas a promover, la participación comunitaria, en el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás competencias que asignan la Constitución y las Leyes; por tanto corresponde al municipio promover el mejoramiento cultural de sus habitantes, así como solucionar sus necesidades básicas insatisfechas, de manera que se garantice la protección de sus derechos.

De conformidad con la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia le corresponde la vigilancia y control del tránsito en el Municipio de Armenia, a través de las unidades de agentes de tránsito. Dentro de dicha vigilancia y control, se debe garantizar que conductores, pasajeros y peatones respeten las normas que regulan tales actividades, especialmente lo estipulado por el Código Nacional de Tránsito y las disposiciones que lo reglamenten.

Que la ley 769 de 2002, que regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, estipula una serie de conductas cuya comisión, como bien se ha mencionado, originan la inmovilización de automotores y su traslado hasta los patios oficiales, como es el caso de lo estipulado en el artículo 68, 122, 125, 131 literal a items 11 y 12, literal b ítems 1,2,3,4,5,6 y 7, literal c ítems 1,14,16,18,20,21,22,27,35 y 36, literal d ítems 1,2,3,4,5,6,7,8,12,13,14, 15, literal e ítem 4 y literal f.

En materia de transporte público terrestre automotor, las disposiciones legales vigentes son la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución

10800 de 2003, ésta última que contempla las infracciones de transporte que originan la inmovilización de automotores; como lo son las conductas codificadas como 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592 y 593.

Así mismo el Decreto 264 de Noviembre de 2018 "por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la Administración central del Municipio de Armenia (Quindío), las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta", establece en su artículo 36 los objetivos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia."

"ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. SECRETARIA DE TRANSITO: el objetivo es orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con el transporte y tránsito municipal. Para ello esta Secretaría tendrá las siguientes funciones:

(…)

6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte, resolver e imponer las sanciones y multas por infracciones a las normas"

Es necesario garantizar la continua prestación del servicio público asignado a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, frente a la inmovilización de vehículos que presuntamente comenten infracciones a las normas de tránsito.

Si bien es cierto la pandemia causada por el Covid-19 restringió en gran parte de las ciudades del mundo y de Colombia la movilidad vehicular, es pertinente indicar que dichas restricciones se han visto eliminadas y en el caso particular de la ciudad de armenia, la movilización vehicular se encuentra al 100%, es por ello por lo que cada día se cometen una serie de infracciones que son penalizadas por los agentes de tránsito con la inmovilización del vehículo.

Ahora bien, es pertinente indicar que según el promedio histórico de la secretaria de transito y transporte de Armenia, los meses de diciembre y enero, especialmente por las fechas de vísperas de navidad y año nuevo, por lo general son las fechas donde mas infracciones se comenten y donde mas se presta el servicio de inmovilización, representando esto un problema para la secretaria de tránsito, ya que por lo general en estas fechas no se cuenta con el servicio para la administración de los patios de la ciudad ya que por el cambio de vigencia no hay contrato celebrado, motivo por el cual no se pueden realizar los debidos procesos de inmovilización.

Dentro del esquema de financiamiento y recursos disponibles para cumplir con los demás obligaciones y fines esenciales del Estado asignados a la secretaria de tránsito y transporte con relación al ámbito de su competencia frente a este movimiento de recursos que se pretende realizar, no afecta su funcionamiento ni pone en riesgo la correcta prestación del servicio público que presta esta dependencia, pues es más gravoso un escenario donde no se cuente con el servicio de patios, atentando contra el debido proceso que debe reinar en las actuaciones administrativas, teniendo en cuenta que se acude a los principios de economía, eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia y moralidad administrativa, pues lo que se pretende con este trámite es poner a disposición todos los recursos humanos y físicos con que cuenta la alcaldía, con el fin de garantizar en este caso, el servicio de patios y/o parqueadero, de los vehículos inmovilizados por la secretaria de tránsito.

Es importante garantizar que el servicio de patios oficiales de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia durante todos los días del calendario se encuentre custodiado, ya que la inmovilización de vehículos automotores, bajo algunas infracciones es un mandato legal que deben tener en cuenta las autoridades de tránsito.

Con base en lo anteriormente dicho, es pertinente indicar que el Municipio de Armenia cuenta con la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA EDUA como entidad descentralizada, siendo una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con una participación de capital representada así: Empresas Públicas de Armenia, que es una Empresa Industrial y Comercial del Estado con un 39% y el Municipio de Armenia con un 61% tal y como consta en sus estatutos consignados en la Escritura Pública No. 3664 de Diciembre 16 de 2020, empresa que tiene como misión "Formular, promover, gestionar y ejecutar acciones a nivel local, departamental y nacional para un desarrollo urbano integral, contribuyendo a la construcción, modificación y renovación del espacio urbano y rural, así como participar en los programas y proyectos que propenden por la protección e integridad del espacio público y urbano; De igual forma apoyar la gestión de las Entidades Públicas y/o Privadas en el desarrollo de actividades para el logro de sus objetivos generando la dinámica necesaria para el bienestar y seguridad de los ciudadanos".

La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA "EDUA" es una entidad con reconocida idoneidad y experiencia para desarrollar en los términos del objeto social Proyectos Urbanos Integrales, que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida; de esta forma, fortaleciendo el modelo de gestión municipal, es decir fortaleciendo el cumplimiento de los fines esenciales del Municipio consagrados en la Constitución política de Colombia, ha participado y ejecutado diversos proyectos, de índole regional, por su competencia y celeridad en el desarrollo de procesos administrativos, contractuales y operativos, así como proyectos para la operación y aprovechamiento de bienes del Municipio.

Así mismo, la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA EDUA tiene como objeto "Formular, diseñar, promover, gestionar, y ejecutar proyectos urbanísticos y/o inmobiliarios en el espacio público y en zonas de renovación urbana, zonas de expansión, centros históricos, áreas sin desarrollar, mejoramiento integral o macro proyecto urbano, a nivel local departamental y nacional, que incluyan entre otros aspectos: gestión de vivienda, promoción, construcción, administración, enajenación, desarrollo, mantenimiento, adquisición, titularización, integración y reajuste de predios, buscando auto sostenibilidad, mediante el aprovechamiento económico que garantice la viabilidad económica y financiera de las intervenciones en la prestación de servicios. Apoyar la gestión de las entidades públicas y/o privadas en la ejecución de actividades para el desarrollo de políticas, programas, acciones y proyectos que adelanten estas entidades, para lo cual podrá celebrar los convenios o contratos necesarios. (…)".

Que el Artículo 7º de la Escritura Pública N° 3664 de Diciembre 16 de 2020 que contiene los estatutos de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA - EDUA, consagra como funciones y facultades de la EDUA: 3. "Celebrar los convenios y contratos para la gestión y administración de recursos a nivel local, departamental y nacional de entidades públicas y/o privadas para la formulación, diseño, promoción y ejecución de proyectos urbanísticos, inmobiliarios, espacio público, infraestructura social, infraestructura vial y demás que estén relacionadas con objeto de la entidad.". 19. "Adelantar convenios y contratos con otras entidades del sector público o privado que persigan fines similares". 33. "Cobrar por los servicios que preste" 44. Celebrar los convenios y contratos requeridos para el apoyo a la gestión de las entidades públicas y/o privadas en la ejecución de actividades para el desarrollo de políticas, programas, acciones y proyectos" 45. Celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de los convenios y contratos celebrados, que incluye entre otros, la contratación del personal, a través de contratos laborales o contratos de apoyo a la gestión y/o profesionales o cualquiera que sea su forma de vinculación". Funciones y facultades que la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia, ya se encontraba fortaleciendo, por lo cual con la reforma se potencializó su objeto para la realización de intervenciones urbanas e inmobiliarias a nivel local, departamental y nacional que propendan por el crecimiento y mejoramiento del nivel de vida de los habitantes.

Con fundamento en lo dispuesto por el parágrafo 2°, del artículo 127 la Ley 769 de 2002, se hace necesario garantizar la operación del parqueadero para los vehículos inmovilizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia en cumplimiento de sus funciones legales, ello mediante la celebración de un contrato con un tercero, para lo cual esta Secretaría considera que la mejor alternativa es la celebración de un contrato interadministrativo con la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA - EDUA, dada la relación con su objeto social y su idoneidad por medio de un Contrato Interadministrativo.

La Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA - EDUA ha venido acompañando procesos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, tales como la operación de los patios oficiales.

Por todo lo anterior y existiendo claridad de que la Secretaría de Tránsito y Transporte y la EDUA comparten similares finalidades y sus proyectos se encuentran articulados; así como la necesidad de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia de contar con la operación del servicio de parqueadero y la expresa posibilidad de la EDUA para celebrar los convenios y contratos requeridos para el apoyo a la gestión de las entidades públicas en la ejecución de actividades para el desarrollo de políticas, programas, acciones y proyectos, se considera pertinente y conveniente celebrar un contrato interadministrativo con la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA, para que ésta apoye la gestión de la Secretaría de Tránsito y Transporte en la operación del servicio de parqueadero para los vehículos inmovilizados por ésta en cumplimiento de sus funciones.

Que el valor a pagar no será tomado directamente del recaudo, el cual será en un 100% del municipio y que conforme al estudio del mercado real y costos en que se incurre frente a la operación del servicio, se ha estipulado un cargo mensual de Treinta y Cuatro Millones de Pesos M/CTE ($34.000.000.oo M/CTE) el cual cubrirá la totalidad de los gastos en que debe incurrir el contratista a la hora de ejecutar cabalmente le contrato estatal, conforme al siguiente cuadro donde se estableces los valores y gastos en que se debe incurrir para la operación, por un periodo de Ocho (8) meses:

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE					
OBJETO CONTRATO	ADMINISTRACIÓN DE LOS PATIOS DE SETTA					
DURACIÓN	8 Meses	**FECHA DE INICIO PROYECTADA**		16 de noviembre de 2021	**FECHA DE FINALIZACIÓN**	15 de julio de 2022
COMPONENTE DE PERSONAL						
TITULO (FORMACIÓN)	**FUNCIÓN EN EL PROYECTO**	**DEDICACIÓN (MESES/dias)**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VLR. UNITARIO**	**VLR. TOTAL**
N.A	Conserjes	8,00	mes	3	$ 2.388.781	$ 57.330.741,89
No Aplica	Administrador	8,00	mes	1	$ 2.968.000	$ 23.744.000,00
Contador	Financiero	8,00	mes	1	$ 2.500.000	$ 20.000.000,00
Abogado	Defensa Judicial	8,00	mes	1	$ 2.500.000	$ 20.000.000,00
NA	Tecnico Administrativo	8,00	mes	2	$ 1.400.000	$ 22.400.000,00
TOTAL PERSONAL A VINCULAR			mes	6		**$ 143.474.741,89**
TITULO (FORMACIÓN)	**FUNCIÓN EN EL PROYECTO**	**DEDICACION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VLR. UNITARIO**	**VLR. TOTAL**
Medico	Examen Salud Ocupacional	1,00	und	3	$ 30.000	$ 90.000,00
Ingeniera de sistemas	Ingeniera de Sistemas	8,00	mes	1	$ 1.600.000	$ 12.800.000,00
N.A	Acueducto	8,00	mes	1	$ 150.000	$ 1.200.000,00
N.A	Energia	8,00	mes	1	$ 500.000	$ 4.000.000,00
N.A	Papeleria y Tintas	4,00	und	1	$ 2.000.000	$ 8.000.000,00
N.A	Mantenimiento Camaras	1,00	und	1	$ 1.000.000	$ 1.000.000,00
Ingeniero	Instalación circuito cerrado	1,00	unid	1	$ 2.500.000	$ 2.500.000,00
N.A	adecuaciones	1,00	unid	1	$ 3.000.000	$ 3.000.000,00
N.A	compra de equipo de oficina	1,00	unid	1	$ 2.000.000	$ 2.000.000,00
Vigilante	Servicio de vigilancia	8,00	mes	1	$ 5.000.000	$ 40.000.000,00
N.A.	Dotación	1,00		3	$ 500.000	$ 1.500.000,00
TOTAL OTROS GASTOS						**$ 76.090.000,00**
TOTAL COSTO DE PERSONAL MAS OTROS GASTOS						**$ 219.564.741,89**
COMPONENTE LOGISTICO						
Total Inversion del Proyecto (Componente personal + logistico)						**$ 219.564.741,89**
Administración y Gerencia del Proyecto						**$ 52.435.258,11**
TOTAL PROYECTO						**$ 272.000.000,00**

Nota: *Es menester indicar que los valores y costos arriba mencionados, corresponden a un presupuesto proyectado teniendo en cuenta los costos y promedios del sector económico y del mercado en servicio contratado, el mismo a su vez puede estar sujeto a variaciones en los costos unitarios pero esto no adiciona ni disminuye el presupuesto que asciende a la suma total de $272.000.000.000*

Ahora bien, con base en lo anterior y con la necesidad de continuidad del servicio de patios y/o parqueaderos, para lo cual se hace necesario constituir vigencias futuras con base en lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, para garantizar la celebración de un contrato de manera directa de conformidad con lo preceptuado en el literal c, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala como una causal de contratación directa los contratos interadministrativos, es decir, aquellos en los que las partes son entidades de carácter estatal señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, siempre y cuando el objeto de la entidad que ejecutara la actividad tenga relación directa con las actividades que se requieren desarrollar, lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

2- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. Tipo de contrato: Contrato interadministrativo

2.2. Objeto del contrato: "Prestación del servicio de patios y/o parqueaderos de los vehículos inmovilizados por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, en cumplimiento de sus funciones legales".

2.3. Plazo de ejecución: Ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio

2.4. Lugar de ejecución: Armenia, Quindío.

2.5. Valor Estimado del Contrato: Doscientos Setenta y Dos Millones de Pesos M/CTE ($272.000.000 M/CTE), representados en $51.000.000 con cargo al CDP No. 20215342 de 2021 y $221.000.000 con cargo a la vigencia futura autorizada mediante acuerdo No. 214 de septiembre de 2021, expedido por el consejo municipal de armenia.

2.6. Forma de pago: El Municipio de Armenia cancelará el valor del contrato mediante ocho (08) pagos mensuales vencidos por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 34.000.000.oo M/CTE), pagaderos el día 30 de cada mes, en caso de ser día feriado, el pago se realizara el siguiente día hábil acompañada de la cuenta de cobro, previo visto bueno del supervisor del contrato.

Parágrafo Primero: Del recaudo por servicio de parqueadero: Corresponde al Municipio de Armenia el ciento por ciento (100%) del recaudo total mensual que realice la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA – EDUA.

Parágrafo Segundo. Del recaudo por servicio de grúas: Corresponde al Municipio de Armenia el cien por ciento (100%) del recaudo total mensual que realice la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA – EDUA.

NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar.

2.7. Obligaciones del contratista:

2.7.1. Obligaciones Generales.

i. Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales y final del cumplimento de las actividades objeto del contrato.
ii. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.

iii. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.

iv. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual.

2.7.2. Obligaciones Específicas:

i. Operar los dos (2) parqueaderos para los vehículos inmovilizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia entre las 7 am y 7 pm de lunes a domingo, en cumplimiento de sus funciones.
ii. Realizar la contratación del personal idóneo para la vigilancia y seguridad de los dos (2) parqueaderos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, el cual deberá operar entre las 7 pm y 7 am de lunes a domingo.
iii. Realizar la contratación de personal requerida para la administración y ejecución del contrato.
iv. Una vez suscrito el contrato, realizar un inventario de cada vehículo que sea inmovilizado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, debiendo indicar como mínimo el tipo de vehículo, rango de placa, su estado actual y demás aspectos que estime pertinentes, incluido el registro fotográfico.
v. No permitir el parqueo de vehículos distintos a los inmovilizados por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, en cumplimiento de sus funciones legales. Lo anterior, a excepción de los vehículos inmovilizados por la Seccional de Tránsito y Transporte Quindío de la Policía Nacional, en procedimientos realizados en vías nacionales dentro del Municipio de Armenia.
vi. Implementar un esquema de control que permitan garantizar la permanencia efectiva de los vehículos objeto de inmovilización.
vii. En caso de hurto, daños o pérdidas de los vehículos, los operarios y/o el personal de seguridad a cargo de la custodia, control y vigilancia, deberán informar en primera instancia a la entidad administradora, sobre la novedad, lo anterior para dar inicio al proceso jurídico pertinente.
viii. Disponer del personal operario y de vigilancia necesario las 24 horas de lunes a domingo para la operación, custodia y cuidado de los dos (2) parqueaderos.
ix. Permitir el ingreso de las grúas, camabajas u otro medio idóneo que utilice la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, para el traslado de vehículos inmovilizados hasta el sitio de los parqueaderos objeto de operación.
x. Presentar informes semanales indicando el número de vehículos inmovilizados, clase, rango de placa, así mismo deberá indicar cuáles de los vehículos inmovilizados en los parqueaderos, fueron objeto de orden de salida.
xi. Recaudar el dinero cancelado por los propietarios y/o poseedores a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, por concepto del servicio de parqueadero.
xii. Transferir al Municipio de Armenia dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, el total del dinero recaudado por concepto del pago del servicio de camabaja, en caso de contarse con ella.

xiii. Cumplir oportunamente con el pago de salarios y aportes al sistema general de seguridad social y pensión, así como con los aportes parafiscales.
xiv. Mantener indemne a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia de reclamaciones laborales, judiciales, relacionadas con la ejecución del presente contrato.
xv. Entregar el espacio físico de los patios en óptimas condiciones

2.8. Obligaciones del contratante:

1. Destinar a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA (E.I.C.E. INDIRECTA DE ORDEN MUNICIPAL) - EDUA, para el desarrollo del objeto contractual, los predios donde se adelantaran las operaciones de los parqueaderos de los vehículos inmovilizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, esto incluye el mantenimiento de los espacios designados para tal fin.

2. Revisar la garantía única de cumplimiento y las demás garantías presentadas por la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA (E.I.C.E. INDIRECTA DE ORDEN MUNICIPAL) - EDUA, solicitar las correcciones a que haya lugar y otorgarle su aprobación si cumple con todas las exigencias previstas en el presente contrato, sin perjuicio de las observaciones que pueda realizar la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA (E.I.C.E. INDIRECTA DE ORDEN MUNICIPAL) - EDUA con posterioridad a la aprobación.

3. Suministrar a la EDUA la información que requiera para la ejecución del objeto del contrato.

4. Pagar el valor de los servicios prestados, previa verificación de requisitos.

5. Una vez terminado el contrato, la secretaria de transito y transporte se obliga a trasladar los vehículos al lugar donde destine el Municipio de Armenia, toda vez que el bien inmueble debe de ser devuelto por parte de la EDUA al Departamento de Bienes y Suministros del Municipio de Armenia, en las mismas condiciones en que fue entregado, esto es desocupado.

2.9. De la Supervisión del Contrato.

La supervisión será realizada por el (la) funcionario (a) que designe el Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia y el Gerente (e) de la EDUA LTDA; funcionarios que tendrán a cargo el seguimiento de la ejecución del contrato interadministrativo en representación de cada una de las entidades.

3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Atendiendo las normas en comento, la modalidad de selección para la suscripción del contrato interadministrativo es la CONTRATACIÓN DIRECTA, toda vez que las obligaciones que se derivan del mismo tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. (Literal C del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 – Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015).

En desarrollo de lo dispuesto por los artículos 2 y 209 Constitucionales, lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el principio de coordinación entre entidades administrativas contemplado en la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán celebrar convenios, siempre y cuando el objeto de la entidad

que ejecutara la actividad tenga relación directa con las actividades que se requieren desarrollar.

El artículo 2 numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2007 establece:

(…)

…. 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;
b) Contratación de empréstitos;
c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos

(…)

Aunado a lo anterior nos encontramos con Concepto: 4201913000004536 - convenio y contrato interadministrativo, fechado el día 28-08-2019, el cual entre otras cosas dispone:

(…)

La tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación ***entre entidades estatales****[4]. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales. Si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora (entidad con régimen especial) desarrolle su actividad en competencia con el sector privado[5]. Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista, debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y que se eleve a escrito[6].*

(…)

En ese orden de ideas, todas las entidades estatales deben procurar en todas sus actuaciones bien sea para destinatarios internos o externas, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado asignados a ellos, pues en ultimas la comunidad y la sociedad en general es la directamente beneficiada con estas actuaciones.

En efecto, es deber de las entidades públicas que adelanten procesos de contratación ya sea bajo régimen especial o régimen "común", deben respetar los principios que

emanan de la Ley 80 DE 1993.

Respetando la misma línea, el **Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ**, Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil once (2011), Radicación número: 25000-23-26-000- 1995-00867-01(17767), realiza un breve resumen de los principios que gobiernan la contratación estatal:

"…PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL - Obligatoriedad y cumplimiento / PRINCIPIO DE ECONOMIA - Exige al administrador público el cumplimiento de procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable / PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD - Vigilancia de la ejecución del contrato / PRINCIPIO DE SELECCION OBJETIVA - La oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación / PRINCIPIO DE LA BUENA FE - Se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe / PRINCIPIO DE PLANEACION - Necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas antes de contratar / PRINCIPIO DE PUBLICIDAD - Poner a disposición de los administrados las actuaciones de la administración / PRINCIPIO DE IGUALDAD - Trato igualitario a todos los oferentes

El principio de economía pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad" (…). Este principio exige al administrador público el cumplimiento de "procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (…)". En efecto, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 especifica que dichos requisitos deben cumplirse con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios o invitaciones a proponer, y en todo caso, nunca después de la suscripción de los contratos. (…) El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad. El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual "la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa" (…) También se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual. El principio de buena fe se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad negocial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración. Para lograrlo, se debe velar igualmente por el cumplimiento del principio de publicidad en virtud del cual se debe poner a disposición de los administrados, las actuaciones de la administración, con el objetivo de garantizar su transparencia y permitir la participación de quienes se encuentren interesados. Finalmente, la efectividad del principio de igualdad "depende de un trato igualitario a todos los oferentes tanto en la exigencia de los requisitos previstos en el pliego de condiciones, como en la calificación de sus ofertas y, por supuesto, en la selección de aquella que resulte más favorable para los intereses de la administración". Al momento de contratar, el Estado está en la obligación de definir los fundamentos de la participación de los oferentes y los criterios de evaluación con rigurosa aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, entre otros, con el objeto de cumplir los fines propios de la contratación estatal. Lo anterior, para evitar la nulidad absoluta de los contratos que sean suscritos sin el cumplimiento de los requisitos necesarios para su validez…"

(…)

En congruencia con la jurisprudencia traída in extenso, sintetiza lo que pretende la entidad y lo que esta realizó con el fin de adelantar un proceso hasta su adjudicación, que es lo que se pretende cuando se requiere de un bien o servicios necesarios.

4 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Una vez revisado las especificaciones técnicas solicitadas, se procede a estipular el valor estimado del contrato, teniendo en cuenta los contratos anteriores, la realidad del mercado, de acuerdo al siguiente cuadro:

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE					
OBJETO CONTRATO	ADMINISTRACIÓN DE LOS PATIOS DE SETTA					
DURACIÓN	8 Meses	**FECHA DE INICIO PROYECTADA**		16 de noviembre de 2021	**FECHA DE FINALIZACIÓN**	15 de julio de 2022
COMPONENTE DE PERSONAL						
TITULO (FORMACIÓN)	**FUNCIÓN EN EL PROYECTO**	**DEDICACIÓN (MESES/dias)**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VLR. UNITARIO**	**VLR. TOTAL**
N.A	Conserjes	8,00	mes	3	$ 2.388.781	$ 57.330.741,89
No Aplica	Administrador	8,00	mes	1	$ 2.968.000	$ 23.744.000,00
Contador	Financiero	8,00	mes	1	$ 2.500.000	$ 20.000.000,00
Abogado	Defensa Judicial	8,00	mes	1	$ 2.500.000	$ 20.000.000,00
NA	Tecnico Administrativo	8,00	mes	2	$ 1.400.000	$ 22.400.000,00
TOTAL PERSONAL A VINCULAR			mes	**6**		**$ 143.474.741,89**
TITULO (FORMACIÓN)	**FUNCIÓN EN EL PROYECTO**	**DEDICACION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VLR. UNITARIO**	**VLR. TOTAL**
Medico	Examen Salud Ocupacional	1,00	und	3	$ 30.000	$ 90.000,00
Ingeniera de sistemas	Ingeniera de Sistemas	8,00	mes	1	$ 1.600.000	$ 12.800.000,00
N.A	Acueducto	8,00	mes	1	$ 150.000	$ 1.200.000,00
N.A	Energia	8,00	mes	1	$ 500.000	$ 4.000.000,00
N.A	Papelería y Tintas	4,00	und	1	$ 2.000.000	$ 8.000.000,00
N.A	Mantenimiento Camaras	1,00	und	1	$ 1.000.000	$ 1.000.000,00
Ingeniero	Instalación circuito cerrado	1,00	unid	1	$ 2.500.000	$ 2.500.000,00
N.A	adecuaciones	1,00	unid	1	$ 3.000.000	$ 3.000.000,00
N.A	compra de equipo de oficina	1,00	unid	1	$ 2.000.000	$ 2.000.000,00
Vigilante	Servicio de vigilancia	8,00	mes	1	$ 5.000.000	$ 40.000.000,00
N.A.	Dotación	1,00		3	$ 500.000	$ 1.500.000,00
TOTAL OTROS GASTOS						**$ 76.090.000,00**
TOTAL COSTO DE PERSONAL MAS OTROS GASTOS						**$ 219.564.741,89**
COMPONENTE LOGISTICO						
Total Inversion del Proyecto (Componente personal + logistico)						**$ 219.564.741,89**
Administración y Gerencia del Proyecto						**$ 52.435.258,11**
TOTAL PROYECTO						**$ 272.000.000,00**

Nota: *es menester indicar que los valores y costos arriba mencionados, corresponden a un presupuesto proyectado teniendo en cuenta los costos y promedios del sector económico y del mercado en servicio contratado, el mismo a su vez puede estar sujeto a variaciones en los costos unitarios pero esto no adiciona ni disminuye el presupuesto que asciende a la suma total de $272.000.000.000*

Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad de la persona jurídica que prestará sus servicios, así como a la experiencia e idoneidad necesaria para desarrollar las labores encomendadas, así como el pago de tributos necesarios para la legalización del contrato, el pago de seguridad social y demás pagos que se generen o se ocasionen para la ejecución del contrato, se estipula un valor de Doscientos Setenta y Dos Millones de Pesos M/CTE ($272.000.000 M/CTE).

4.1. FORMA DE PAGO: El Municipio de Armenia cancelará el valor del contrato mediante ocho (08) pagos mensuales vencidos por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 34.000.000.oo M/CTE), pagaderos el día 30 de cada mes, en caso de ser día feriado, el pago se realizara el siguiente día hábil acompañada de la cuenta de cobro, previo visto bueno del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO: Recaudo con respecto al servicio de parqueadero y al servicio de grua:

a. Del recaudo por servicio de parqueadero: Corresponde al Municipio de Armenia el ciento por ciento (100%) del recaudo total mensual que realice la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA – EDUA.

b. Del recaudo por servicio de grúas: Corresponde al Municipio de Armenia el cien por ciento (100%) del recaudo total mensual que realice la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA – EDUA.

NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.

5 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato interadministrativo a través de la modalidad de contratación directa para de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que no requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así:

5.1. Capacidad Jurídica.

En este punto se tendrá en cuenta la capacidad con que cuenta la EDUA, la cual se constituye así:

La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA "EDUA" es una entidad con reconocida idoneidad y experiencia para desarrollar en los términos del objeto social Proyectos Urbanos Integrales, que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida; de esta forma, fortaleciendo el modelo de gestión municipal, es decir fortaleciendo el cumplimiento de los fines esenciales del Municipio consagrados en la Constitución política de Colombia, ha participado y ejecutado diversos proyectos, de índole regional, por su competencia y celeridad en el desarrollo de procesos administrativos, contractuales y operativos, así como proyectos para la operación y aprovechamiento de bienes del Municipio.

Así mismo, la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA EDUA tiene como objeto "Formular, diseñar, promover, gestionar, y ejecutar proyectos urbanísticos y/o inmobiliarios en el espacio público y en zonas de renovación urbana, zonas de expansión, centros históricos, áreas sin desarrollar, mejoramiento integral o macro proyecto urbano, a nivel local departamental y nacional, que incluyan entre otros aspectos: gestión de vivienda, promoción, construcción, administración, enajenación, desarrollo, mantenimiento, adquisición, titularización, integración y reajuste de predios, buscando auto sostenibilidad, mediante el aprovechamiento económico que garantice la viabilidad económica y financiera de las intervenciones en la prestación de servicios. Apoyar la gestión de las entidades públicas y/o privadas en la ejecución de actividades para el desarrollo de políticas, programas, acciones y proyectos que adelanten estas entidades, para lo cual podrá celebrar los convenios o contratos necesarios. (…)".

Que el Artículo 7º de la Escritura Pública N° 3664 de Diciembre 16 de 2020 que contiene los estatutos de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA - EDUA, consagra como funciones y facultades de la EDUA: 3. "Celebrar los convenios y contratos para la gestión y administración de recursos a nivel local, departamental y nacional de entidades públicas y/o privadas para la formulación, diseño, promoción y ejecución de proyectos urbanísticos, inmobiliarios, espacio público, infraestructura social, infraestructura vial y demás que estén relacionadas con objeto de la entidad.". 19. "Adelantar convenios y contratos con otras entidades del sector público o privado

que persigan fines similares".
33. "Cobrar por los servicios que preste" 44. Celebrar los convenios y contratos requeridos para el apoyo a la gestión de las entidades públicas y/o privadas en la ejecución de actividades para el desarrollo de políticas, programas, acciones y proyectos" 45. Celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de los convenios y contratos celebrados, que incluye entre otros, la contratación del personal, a través de contratos laborales o contratos de apoyo a la gestión y/o profesionales o cualquiera que sea su forma de vinculación". Funciones y facultades que la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia, ya se encontraba fortaleciendo, por lo cual con la reforma se potencializó su objeto para la realización de intervenciones urbanas e inmobiliarias a nivel local, departamental y nacional que propendan por el crecimiento y mejoramiento del nivel de vida de los habitantes.

Igualmente se tiene como experiencia que en años anteriores La Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA - EDUA ha venido acompañando procesos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, tales como la operación de los patios oficiales, de manera satisfactoria.

6 EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Administración Municipal a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia, considera que durante la ejecución del contrato se pueden presentar los siguientes riesgos:

1. El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista
2. El no pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.
3. Fuerza mayor o caso fortuito;
4. Situaciones administrativas que impidan la ejecución del contrato.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Contratar personas sin capacidad para contratar	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordes con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
2	General	Externo	Planeación	Económicos	Condiciones económicas que afectan el mercado	Desequilibrio Contractual	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	Análisis ponderados de precios de mercado	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Incapacidad jurídica	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Exigencia de requisitos	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal

4	General	Interno	Planeación	Operacional	Criterios no objetivos	Violación principio de Transparencia	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Requisitos habilitantes adecuados	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Orden Público	Económicas y financieras	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta final	Informes de supervisión	Quincenal
7	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento encuanto al uso de elementos de Bioseguridad debido a la pandemia COVID 19	Contagio de la enfermedad/ virus	Improbable	Moderado	Moderado	Bajo	Contratista	Implementación de medidas de protección y directrices de Bioseguridad del Gobierno Municipal y Nacional	Improbable	Menor	Insignificante	Bajo	Si	Entidad/ Contratista	Acta de Inicio	Acta Final	Seguimiento por parte del Supervisor	Cada Vez que se requiera

7 LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Atendiendo el contenido del artículo 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.2 y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del contrato a celebrar, la EDUA deberá otorgar garantía de cumplimiento, deberá constituir la mencionada garantía dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la garantía consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y cuatro (4) meses más (plazo previsto para la liquidación).

b) GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente a 200 SMMLV y por el término de ejecución del mismo. Esta garantía deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

La EDUA deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.

La EDUA se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, lo anterior con el objeto de que la operación del

parqueadero para los vehículos inmovilizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte, cuente con la cobertura ordenada en la Ley.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, versión M-MACPC-14, expedida por la agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, a los procesos celebrados por el Municipio de Armenia a través de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, le son aplicable los siguientes Acuerdos Comerciales:

		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACÍFICO	**CHILE**	SI	NO	NO	**NO**
	MEXÍCO	NO			
	PERÚ	SI			
CANADÁ		NO	NO	NO	**NO**
CHILE		SI	NO	NO	**NO**
COREA		NO	NO	NO	**NO**
COSTA RICA		SI	NO	NO	**NO**
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	**NO**
ESTADOS UNIDOS		NO	NO	NO	**NO**
MÉXICO		NO	NO	NO	**NO**
TRIANGULO DEL NORTE	**EL SALVADOR**	SI	NO	NO	**NO**
	GUATEMALA	SI	NO	NO	**NO**
	HONDURAS	SI	NO	NO	**NO**
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	NO	**NO**
COMUNIDAD ANDINA		SI	NO	NO	**NO**

Teniendo en cuenta el anterior análisis y en virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado por esta entidad se deja constancia que el presente proceso de contratación NO se encuentra cobijado por un (os) acuerdo (s) comercial (es).

Original firmado
DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Elaboró y proyecto: Juan Camilo Tobon Correa – Abogado Contratista SETTA